



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA

Conforme al artículo 19°. k) de los Estatutos es competencia de la Junta Directiva la elaboración del Reglamento de Régimen Interior el cual tiene por objeto el desarrollo y determinación de las normas de funcionamiento interno de la Asociación. Los artículos 18°, 30°. h) y 32°. f) son expresión del contenido mínimo que se ha de contemplar por el Reglamento de Régimen Interno pero ello no impide que se puedan contemplar otras determinaciones que faciliten el funcionamiento de los órganos de representación, dándose respuestas a las actividades que se desarrollen para la consecución de los fines contemplados en su artículo 2°.

Artículo 1.- Del régimen de la Asociación.

Todos los reglamentos y/o normas de la Asociación, así como todos los órganos de la misma velarán para que se garantice la mayor participación democrática de todos los socios en todos los actos de la Asociación.

Artículo 2°.- De la representación de los asociados para la elección de la Junta Directiva y del número de miembros que la componen

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18° de los Estatutos, la representación en la Junta Directiva será ejercida de acuerdo a la siguiente distribución según la adscripción sectorial del asociado, estando esta representación sujeta a lo dispuesto en el artículo 14°.1 de los Estatutos, en cuanto al número mínimo de miembros que componen la Junta Directiva:

- **Públicos (hasta 6)**

- Diputación Provincial hasta 1 representante
- Mancomunidades de Municipios hasta 1 representante
- Ayuntamientos y ELA. hasta 4 representantes

- **Privados (hasta 13)**

- Cooperativas Agrarias hasta 3 representantes
- Asociaciones Empresariales y Profesionales (locales) hasta 1 representante
- Asociaciones de Jóvenes hasta 1 representante
- Asociaciones de Género hasta 1 representante
- Asociaciones de la Naturaleza hasta 1 representante
- Organizaciones Profesionales Agrarias hasta 2 representante
- Entidades Financieras (firmante convenio) hasta 1 representante
- Organizaciones empresariales, de carácter intersectorial, y sindicales más representativas de Andalucía hasta 3 representantes

✓ **Artículo 3º.- De la fijación de las cuotas anuales y de su obligación de pago.**

Cada asociado con derecho a voto deberá abonar a la Asociación una cuota anual, que será fijada por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en los artículos 19. l) y 32º. e) de los Estatutos, dependiendo de su clasificación en las siguientes categorías:

A) PUBLICOS.-

A.1.- Diputación:.....	6.010,12 €
A.2.- Mancomunidad:.....	4.507,59 €
A.3.- Ayuntamientos:.....	1.502,53 €
A.4.- Otras Entidades/Empresas Públicas:.....	1.202,02 €

B) PRIVADOS.-

B.1.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (locales):.....	150,25 €
B.2.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (comarcales):.....	300,51 €
B.3.- Organizaciones Sindicales (provinciales):.....	601,01 €
B.4.- Asociaciones Empresariales (provinciales):.....	601,01 €
B.5.- Asociaciones/Federaciones (regionales):.....	901,52 €
B.6.- Entidades Financieras (depósitos f. p.):.....	18.000,00 €
B.7.- Entidades Financieras (otras):.....	1.202,02 €
B.8.- Asociaciones de Género (locales/comarcales):.....	30,05 €
B.9.- Asociaciones de Juventud (locales/comarcales):.....	30,05 €
B.10.- Asociaciones de carácter Social (locales/comarcales):.....	30,05 €



B.11.- Empresas:.....	450,76 €
B.12.- Empresas Agrarias de economía social:.....	450,76 €
B.13.- Cooperativas de Trabajo Asociado:.....	300,51 €
B.14.- Organizaciones Profesionales Agrarias:.....	601,01 €
B.15.- Personas Físicas:.....	450,76 €

Los socios harán efectivo el pago de la cuota anual, y en su caso inicial y/o extraordinaria, durante el primer trimestre del ejercicio, mediante ingreso en la oportuna cuenta corriente de la Asociación.

Para poder ejercer el derecho a voto en los Órganos de Gobierno de la Asociación, será preceptivo estar al corriente del pago de las cuotas a la fecha de la convocatoria de los mismos.

Artículo 4º.- De las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La información, que con carácter de mínimo, deberán recoger las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General es la siguiente:

- Órgano que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria (Primera o Segunda)
- Asistentes (Datos nominales o numéricos)
- Orden del día: con indicación en cada uno de los puntos de los principales argumentos ligados a las personas que los defienden, acuerdos adoptados y sistema de adopción de los mismos, indicando los resultados numéricos de las votaciones, cuando fuere el caso.
- Firma del Secretario y Vº Bº del Presidente.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

Artículo 5º.- De las Cuentas Anuales.

La formulación de las Cuentas Anuales se hará de acuerdo con la normativa contable en vigor que sea de aplicación a la Asociación.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados, la liquidación presupuestaria y la Memoria.



Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la Asociación (artículo 19º.1 g) de los Estatutos) y aprobadas en Asamblea General Ordinaria (artículo 11º a) y c) de los Estatutos) en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los que la normativa aplicable indique; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

Artículo 6º.- De la Admisión de socios.

La admisión de socios de número y/o colaboradores, se regirá por lo dispuesto en el artículo 33º de los Estatutos de la Asociación.

La documentación que deberá presentar el/la aspirante, persona física o persona jurídica, que haya recibido el Vº Bº de la Junta Directiva de su ingreso en la Asociación, además de la indicada en el citado artículo, y con objeto de finalizar el proceso es la siguiente:

En el caso de personas jurídicas:

- ❑ Certificado expedido por el Secretario de la Entidad en el que se recojan los siguientes acuerdos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación; aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación; designación de dos representantes, un titular y un suplente, para la representación de la Entidad ante la Asociación. Este certificado deberá tener el Vº Bº del representante legal de la entidad, e indicar el Órgano de Gobierno que acuerda lo solicitado, la fecha y lugar de celebración de la sesión del citado Órgano de Gobierno, y el punto del Orden del Día en el que se trata lo indicado.

En el caso de personas físicas:

- ❑ Declaración Jurada en la que se recojan los siguientes compromisos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación y aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.



Artículo 7°.- Del funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

La constitución, composición y funciones del Consejo Territorial de Desarrollo Rural se regirá por lo dispuesto en los artículos 25°, 28°.1 y 2 de los Estatutos de la Asociación, y por aplicación por lo dispuesto en el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, que entre otras cuestiones regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, así como por lo dispuesto en el resto de normas que la Administración competente desarrolle para el funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

Artículo 8°.- Del funcionamiento de otros Consejos, Comités u otras formas de participación.

La constitución, composición y funciones de los Consejos, Comités u otras formas de participación se regirá por lo dispuesto en los artículos 19°.1 h), 25° y 28°. 3 de los Estatutos de la Asociación, siendo la Junta Directiva la responsable de establecer las normas de funcionamiento de los mismos.

ORIGINAL